

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **131-0391** del 12 de abril de 2013, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por un término de 10 años, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** con Nit. 890.904.996-1, a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069, en un caudal total de 240 L/s a derivarse de la Quebrada La Honda, en el sitio denominado Embalse La Honda, coordenadas GPS: X= 847.743, Y= 1.184.120, Z=2176, predio de propiedad de la empresa, con el fin de alimentar de forma permanente el embalse **PIEDRAS BLANCAS** mediante sistema de bombeo.

Que a través de la Resolución **RE-02279** del 24 de abril de 2021 se modificó la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° **131-0391** del 12 de abril de 2013 y requiere a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, para que incluya en el próximo **PUEAA**, el sistema Villa Hermosa La Montaña.

Que a través de comunicado **CE-17431** del 07 de octubre de 2021, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2023, para el sistema Villa Hermosa- La Montaña.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, después de realizar un análisis de la información presentada a través de comunicado **CE-17431** del 7 de octubre de 2021, se emitió el informe técnico No. **IT-07807** del 4 de diciembre de 2021, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente

"(...)

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

N°RE-02279 del 14 de abril de 2021, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** en un caudal total de 240 L/s a derivarse de la Quebrada La Honda, en el sitio denominado Embalse La Honda, con el fin de alimentar de forma permanente el embalse Piedras Blancas mediante sistema de bombeo, vigente hasta el año 2023.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				

REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	
MÓDULOS DE CONSUMO	X				

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	
INDICADORES	X			X	Se construyen de acuerdo a la información presentada por el usuario

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.
(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07807 del 4 de diciembre de 2021, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la información presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P** relacionada al Programa de Uso Eficiente y Ahorros de agua periodo 2021-2023, para ejecutarse en el sitio denominado Embalse La Honda, para el sistema Villa Hermosa- La Montaña

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua periodo período 2021 – 2023, para ejecutarse en el sitio denominado Embalse La Honda, para el sistema Villa Hermosa- La Montaña, presentado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P** con Nit. 890.904.996-1, a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069,

basado en la siguiente información:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO (\$)	INDICADOR
Convenio Arví (actividades de restauración, educación ambiental, hogares sostenibles	contrato	1.000.000.000	Debido al tipo de actividad no es posible determinar el indicador

CAMPANA EDUCACIÓN AMBIENTAL (GLOBAL) esta campaña para estos próximos años "Cuido el Agua, Cuido la Vida" se realizan las siguientes actividades dentro de la campaña divulgación en TV local, radio, redes sociales, medios internos EPM. Talleres con líderes de las JAC, visita puerta a puerta con cartilla educativa, se realizan concursos en colegios y concurso internos en torno a la campaña.	3	1.500.000.000	# de campañas realizadas / # de campañas proyectadas *100
MONITOREO DE CALIDAD	3	6.000.000	# de monitoreos realizados / # de monitoreos proyectados *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	3	15.000.000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas *100
OTROS Arboles entregados programas "Fomento Forestal"	A demanda	Valor promedio por árbol \$500 pesos	Debido al tipo de actividad no es posible determinar el indicador

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, para que anualmente presente los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro, en el formato F-CS-58_Formulario_informe_avance_PUEAA_acueductos_V.03, el cual fue enviado al correo: omaira.gonzalez@epm.com.co.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
 Proyecto: Abogada Diana Pino/Fecha:10/12/2021-Recurso Hidrico
 Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
 Expediente: 053180206576
 Proceso: Concesión de aguas superficiales

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03